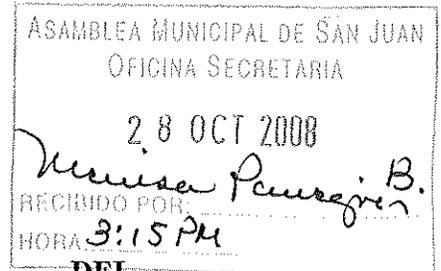


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-029
SERIE 2008-2009



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL MODELO DE PAZ CIUDADANA DEL CENTRO URBANO DEL CONDADO RELACIONADAS A LA PROHIBICIÓN DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “SAN JUAN SE PINTA DE ROSA” A CELEBRARSE EN EL #1312 DE LA AVENIDA ASHFORD, ESQUINA CERVANTES DEL CONDADO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 2 de octubre de 2008, se estará celebrando un evento denominado “San Juan se Pinta de Rosa” en las instalaciones de la Casa Ashford, en el #1312 de la Avenida Ashford, esquina Cervantes en Condado, de 6p.m. a 12 de la media noche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario eximir a sus participantes de ciertas disposiciones del nuevo Modelo de Paz Ciudadana del Centro Urbano del Condado relacionadas a Ruidos Innecesarios y Consumo de Bebidas Alcohólicas durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 14.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad “San Juan se Pinta de Rosa” a celebrarse en la Casa Ashford del Condado el día 2 de octubre de 2008, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según

enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 14.05 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para Consumo en Sitio o Vía Pública.

Artículo 14.06 Prohibición de Poseer y Consumir Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos y/o en Vehículos de Motor.

Artículo 14.15 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

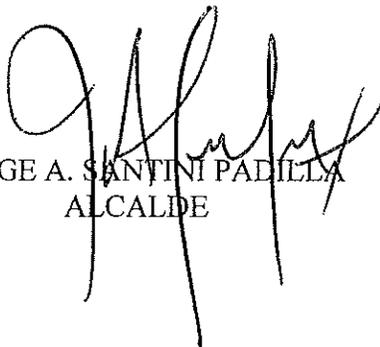
TERCERO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6 p.m. a 12:00 de la media noche, el día 2 de octubre de 2008, en la Casa Ashford, y dentro del perímetro que a esos efectos designe la Policía Municipal de San Juan.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 2 de octubre de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de septiembre de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE